



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-80445703- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-850-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-80442098-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1172/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.28 12:10:44 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.28 12:10:45 -03:00

Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas

Unión Obrera
Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
Nº 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2024 – 2025

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre, Walter Carrizo, Julio Patiño y la Sra. Pamela Fontana en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127, Piso 5º, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas, Maitén Karina Palmieri en su carácter de Secretario de interior y DD.HH. y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Núñez, Javier Salinas, y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino, con domicilio real y legal en la calle México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias. -----

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo paritario, el cual corresponde al período 1º de Junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, para el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan.

Se deja expresamente aclarado que en atención al particular contexto y variables de la economía del país, han decidido establecer un acuerdo por el período de julio a septiembre de 2024. -----

Cláusula Primera: Desde el 1º de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo previsional de \$32.000 (pesos treinta y dos mil) para la categoría E respetando la apertura y la antigüedad correspondiente al convenio en cuestión, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1º de julio de 2024. Se incluye planilla salarial conteniendo el incremento aquí pactado. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1º julio de al 31 de julio 2024		Categoría	NO REMUNERATIVO Desde el 1º julio al 31 de julio de 2024	
A	6.195,00	1.239.000	A	224,00	44.800
B	5.752,50	1.150.500	B	208,00	41.600
C	5.310,00	1.062.000	C	192,00	38.400
D	4.867,50	973.500	D	176,00	35.200
E	4.425,00	885.000	E	160,00	32.000

Cláusula Segunda: Desde el 1º de agosto de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo previsional adicional al otorgado en la cláusula primera de \$32.000 (pesos treinta y dos mil) para la categoría E respetando la apertura y la antigüedad correspondiente al convenio en cuestión, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1º de julio de 2024. Se incluye planilla salarial conteniendo el incremento aquí pactado. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1º agosto al 31 de agosto de 2024		Categoría	NO REMUNERATIVO Desde el 1º agosto al 31 de agosto de 2024	
A	6.195,00	1.239.000	A	448,00	89.600
B	5.752,50	1.150.500	B	416,00	83.200
C	5.310,00	1.062.000	C	384,00	76.800
D	4.867,50	973.500	D	352,00	70.400
E	4.425,00	885.000	E	320,00	64.000

Cláusula Tercera: Desde el 1º de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo previsional adicional a los otorgados en las cláusulas primera y segunda de \$31.000 (pesos treinta

y un mil) para la categoría E respetando la apertura y la antigüedad correspondiente al convenio en cuestión, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1º de julio de 2024. Se incluye planilla salarial conteniendo el incremento aquí pactado. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1º septiembre al 30 de septiembre de 2024		Categoría	NO REMUNERATIVO Desde el 1º septiembre al 30 de septiembre de 2024	
A	6.195,00	1.239.000	A	665,00	133.000
B	5.752,50	1.150.500	B	617,50	123.500
C	5.310,00	1.062.000	C	570,00	114.000
D	4.867,50	973.500	D	522,50	104.500
E	4.425,00	885.000	E	475,00	95.000

Cláusula Cuarta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en las cláusulas anteriores, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1º de octubre de 2024. -----

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1º de octubre de 2024 queda conformada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1º octubre de 2024	
A	6.860,00	1.372.000
B	6.370,00	1.274.000
C	5.880,00	1.176.000
D	5.390,00	1.078.000
E	4.900,00	980.000

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera: -----

A partir del 1º de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024 a la suma de \$ 64.190 (PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA). -----

A partir del 1º agosto de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024 a la suma de \$ 66.430 (PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA). -----

A partir del 1º de setiembre de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024 a la suma de \$ 68.600 (PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS). -----

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado. -----

Cláusula Sexta: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar. -----

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de julio de 2024 hasta la firma del presente.

Cláusula Séptima: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

Cláusula Octava: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2024, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.31 15:17:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.31 15:17:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 850-25 Acu 1172-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.